



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos, promovido por **Diana Marcela Díaz Córdoba** en contra de **José la Cruz García Vigoya**, la apoderada judicial del extremo activo presenta la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; dichas solicitudes son coadyuvadas por los extremos del litigio.

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remante..."*

Exigencias que una vez examinado, se cumplen en el plenario, por lo que se accederá a la **terminación del proceso por pago total de la obligación** objeto de cobro ejecutivo y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso que se llegue a consignar suma alguna por concepto de la medida cautelar, se dispondrá la devolución al demandado de manera inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Levantar las medidas decretadas en el plenario:

a.- El de las sumas de dinero de propiedad del ejecutado, en las entidades financieras indicadas en el auto de mandamiento de pago.

b.- El de la motocicleta con placas BTD43F.

c.-La Restricción de la salida del país del ejecutado.

Para tal fin, líbrense las comunicaciones respectivas y remítanse a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío.

Tercero: Archivar el proceso, una vez se encuentre en firme el presente auto.

Cuarto: Disponer la devolución al demandado de cualquier suma que sea consignada por concepto de la medida cautelar; así entonces se procederá una vez reportada la constitución del correspondiente título judicial se ingresará y autorizará a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se itera, a favor del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f33aae7348759c592f47300f4d7064616057e3887b042faf69f0e585309d**

Documento generado en 22/09/2022 07:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>